

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., **07 OCT 2022**

Expediente No. 28-2022-00216-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por YUDELY AGUDELO GIRALDO en contra de IVAN JAVIER GIRALDO y OMAR ANDRES AGUDELO GIRALDO en condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE NUBIA MARIA GIRALDO JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUBIA MARIA GIRALDO JIMENEZ.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-438619, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada MARIA EDDY RAMIREZ TIQUE como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOVENO: Notificar a la demandada determinada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8vo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Votación Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Notificar auto se Notifíca por Estado

050

Fecha 17-0 OCT 2022

Secretario(a)